

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00624-00 Pertenencia de FLORA MARIA PIRATOVA DE RENDON Y MARCO TULIO RENDON ROMAN contra ALFONSO TARAZONA CORZO Y ALIX BERMON LEAL y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la actuación surtida en el proceso de la referencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta las respuestas arribadas al plenario por la Secretaría Distrital de Planeación, la Personería Delegada para Asuntos Policivos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, Secretaría Distrital de Ambiente, Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls 197-218).

SEGUNDO: Ténganse en cuenta las fotografías de la valla instalada por la parte demandante en el predio materia de pertenencia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso (fls 229-291).

TERCERO: Obre en autos el certificado de tradición allegado a folios 255 y 256, en el cual aparece inscrita la demanda de pertenencia.

CUARTO: Tener por notificada a la demandada ALIX BERMON LEAL en forma personal -fl. 237-, a quien se le designó abogado en amparo de pobreza, quien dentro del término legal contestó la demanda -fls 247-248-

QUINTO: Como quiera que el emplazamiento de las personas indeterminadas se surtió en debida forma, por Secretaría dese cumplimiento a lo normado en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, haciendo la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEPTIMO: Designar como Curador Ad Litem de las Personas Indeterminadas a la abogada **NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER**, identificada con Cédula de Ciudadanía NO. 51.668.955 y TPA No. 103.998 del CS de la J, Dirección: Carrera 5 No. 16-14 Oficina 310. Celular 3103017900. Correo electrónico No. agsejuri@yahoo.es, quien de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso tiene la calidad de abogado, ejerce habitualmente la profesión, y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele su nombramiento para que concurra inmediatamente a notificarse del auto admisorio de la demanda, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE

Bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.072 Hoy 24 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ